



ACUERDO 1066

24 JUL 2013

Por el cual se definen los principios básicos de articulación entre los niveles de formación académica-pregrado y posgrado.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo número 186 del 2 de diciembre de 2005, el Consejo Superior compiló y actualizó el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Pamplona.
2. Que el Acuerdo número 186 del 2 de diciembre de 2005, en su artículo 58 establece "Disposiciones Temporales: Deléguese al Consejo Académico para que de forma temporal reglamente procedimientos académicos, que ameriten atención inmediata y que cuenten con el respectivo estudio y aprobación de los órganos competentes. Si se considera que esta normatividad temporal debe afectar de forma permanente el presente reglamento académico, se propondrá al Consejo Superior para su modificación"
3. Que es necesario tomar disposiciones transitorias relacionadas con algunos aspectos consignados en el Reglamento Académico Estudiantil, de tal manera que fomenten la permanencia y la continuidad hacia estudios de posgrado y permitan a los estudiantes de pregrado profundizar en las áreas del conocimiento.
4. Que es necesario establecer un modelo de articulación entre los niveles de formación académica que ofrece la Universidad de Pamplona y especialmente con el propósito de generar más alternativas de formación académica a los estudiantes de último año de nuestra casa de estudios.
5. Que es importante promover la educación posgraduada en nuestros estudiantes y ofrecerles alternativas complementarias que les permitan culminar con éxito el pregrado y continuar simultáneamente su formación académica, contribuyendo al fortalecimiento de nuestros programas de posgrado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Definir los principios básicos de la articulación como sustento teórico de la iniciativa curricular:

- **FLEXIBILIDAD CURRICULAR:** Le permitirá al estudiante de pregrado optar por otra alternativa académica para culminar con éxito su programa.



24 JUL 2013

- **MOVILIDAD ESTUDIANTIL:** Garantiza que los estudiantes puedan acceder simultáneamente a distintos programas y niveles de formación académica.
- **PERTINENCIA DEL SABER:** Fomenta la profundización del conocimiento en áreas afines a su formación de pregrado.
- **PROMOCION DE LA COMPETITIVIDAD:** Fortalece las competencias laborales de nuestros egresados de pregrado y genera alternativas prácticas de formación posgraduada a corto plazo. Además, se espera que incentive la formulación de nuevos programas de posgrado afines a los pregrados ya existentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar la medida transitoria de articular cursos de posgrado, como una alternativa más para los estudiantes de pregrado que requieren cumplir el requisito de trabajo de Grado.

ARTICULO TERCERO. Los estudiantes que se encuentren cursando **trabajo de grado** dentro de un programa de pregrado podrán asistir a un programa de posgrado y cursar los créditos correspondientes al primer semestre de éste.

ARTICULO CUARTO. Los requisitos para matricular esta modalidad de trabajo de grado serán los siguientes:

1. Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de Pregrado, faltando únicamente la aprobación del trabajo de grado.
2. Que exista un programa de posgrado afín al pregrado del cual proviene el aspirante y cuente con al menos una (1) cohorte activa por iniciar primer semestre.
3. Contar con la aprobación del comité de programa de posgrado, según los cupos disponibles en la cohorte.
4. Contar con la autorización del comité de trabajo de grado y o prácticas para cursar los créditos en un posgrado en la modalidad de articulación.
5. Cancelar el porcentaje respecto a la matrícula de un estudiante regular de posgrado según la siguiente tabla:

	VALOR MATRÍCULA SEMESTRE (S.M.M.L.V) Acuerdo 052, 25-09-2009	VALOR A PAGAR COMO TRABAJO DE GRADO PREGRADO
MAESTRIAS	6,5	50%
ESPECIALIZACIÓN PRESENCIAL FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS	5	60%
ESPECIALIZACIÓN PRESENCIAL DEMÁS FACULTADES	4	75%
ESPECIALIZACION DISTANCIA	2,5	100%

PARAGRAFO PRIMERO. Los candidatos deben postularse mediante carta de intención al comité del programa del Posgrado en las fechas estipuladas.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los cupos para estudiantes de último año serán definidos por el comité de programa al que aspiren, y éste justificará



24 JUL 2013

oportunamente la relación de los candidatos a la División Administrativa de Posgrados para lo pertinente.

ARTICULO CUARTO. El máximo de créditos que puede cursar el estudiante de último año de pregrado, será el correspondiente a los aprobados en el plan de estudios del primer semestre en un programa de especialización y o de maestría.

ARTICULO QUINTO. Los créditos aprobados por el estudiante tendrán el valor de equivalencia académica correspondiente al número de créditos exigidos en los Trabajos de grado o su equivalente, establecidos como requisito de grado en el nivel de pregrado.

PARAGRAFO PRIMERO. En todos los casos, se sumarán las notas obtenidas por el estudiante y se promediarán (promedio crédito) para obtener la nota final que será reportada oportunamente por el director del programa de posgrado a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y al comité de trabajo de grado y/o prácticas de pregrado para los fines pertinentes de este acuerdo.

PARAGRAFO SEGUNDO. La nota final obtenida como promedio acumulado resultado de la sumatoria de los créditos cursados no podrá ser inferior a 3.5

PARAGRAFO TERCERO. Cuando no se alcance el promedio solicitado para requisito de grado, el estudiante deberá matricular nuevamente en cualquiera de las otras modalidades existentes y conservará los créditos aprobados para homologar si continúa el mismo posgrado.

ARTICULO SEXTO. Una vez el estudiante se gradué del pregrado, tendrá el derecho de ser admitido automáticamente en el programa de posgrado donde cursó sus créditos y continuar su nivel de formación posgradual, homologando las asignaturas aprobadas para el primer semestre, previo el lleno total de los requisitos establecidos en el reglamento de posgrados y en el sistema de admisión de la universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el ingreso como estudiante regular al programa de posgrado, el interesado deberá cancelar el valor restante correspondiente a la matrícula del primer semestre del programa de posgrado, esto es:

	VALOR MATRÍCULA SEMESTRE (S.M.M.L.V) Acuerdo 052, 25-09-2009	VALOR RESTANTE A PAGAR CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE
MAESTRIAS	6,5	50%
ESPECIALIZACION PRESENCIAL FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS	5	40%
ESPECIALIZACION PRESENCIAL DE MÁS FACULTADES	4	25%
ESPECIALIZACION DISTANCIA	2,5	0%



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

0 6 6

24 JUL 2013

PARAGRAFO SEGUNDO. De no continuar en la cohorte que inició, el estudiante podrá solicitar su admisión en semestres posteriores, de acuerdo a la normatividad y planes de estudio vigentes.

ARTICULO SEPTIMO. Esta medida transitoria aplicará durante el calendario académico de la vigencia 2013 y 2014, posteriormente se evaluará su impacto para recomendar al Consejo Superior su aplicación permanente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


VÍCTOR MANUEL GELVEZ ORDOÑEZ
Presidente


CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria


Vo. Bo. Vicerrectoría Académica